

Resolución No. 01495

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Asio stygius* (*Búho orejudo*), que fue recuperado mediante procedimiento de rescate y remitido al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 04425 del 29 de junio de 2026, mediante el cual se evaluó la posibilidad de reubicación del espécimen referenciado, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; concepto técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Según las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010, se considera que la reubicación del individuo es la opción de disposición final más adecuada.

- El ejemplar evaluado no presenta limitaciones etológicas evidenciadas en su comportamiento, no presenta impronta o habituamiento hacia el ser humano, ni pérdida de comportamientos naturales esenciales. Sin embargo, se identifican alteraciones en la integridad y funcionalidad del plumaje y limitaciones permanentes en la capacidad de vuelo.*
- Dado que el individuo no cumple con los criterios necesarios para su reintegración al hábitat natural, se concluye que la liberación no es viable. En este contexto, la alternativa más adecuada corresponde a su reubicación definitiva en el Parque de la Conservación, ubicado en una zona con condiciones climáticas y ambientales favorables para el manejo de fauna silvestre, que cuenta con personal especializado y experiencia en el*

Resolución No. Xxxxxxxx

mantenimiento de aves bajo cuidado humano, y que además desarrolla programas de conservación, educación e investigación.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación definitiva en el Parque de la Conservación, ubicado en la ciudad de Medellín (carrera 52 # 20-63), en el departamento de Antioquia, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de reubicación del espécimen.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	ACAFS	FECHA DE INGRESO	CUN	IDENTIFICACIÓN	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Asio stygius</i>	2635	13/09/2025	38AV2025/3113	MICROCHIP 941000031243647	Parque La Conservación, en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

(...)"

De conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental, para disponer de manera definitiva de los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el concepto técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Resolución No. Xxxxxxxx

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2064 de 2010, sobre la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el

Resolución No. Xxxxxxxx

*“Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”,
indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.*

- *Sobre los especímenes que se entreguen regirán las siguientes condiciones: Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

Parágrafo 2. *Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Resolución No. Xxxxxxxx

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Son funciones de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, las siguientes:

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).”

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*” el cual en su artículo 10 señala:

“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:

(...)

d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (...).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante reubicación de dos (2) individuos de fauna silvestre de las especies: un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Asio stygius* (Búho orejudo).

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. Xxxxxxxx

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de un (1) individuo de fauna silvestre de la especie *Asio stygius* (*Búho orejudo*), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 04425 del 29 de junio de 2026, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en el Parque de la Conservación, en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá – AMVA, ubicado en la ciudad de Medellín (carrera 52 # 20-63), en el departamento de Antioquia,

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que, a través de la Subdirección Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la reubicación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ

CPS:

SDA-CPS-20260271

FECHA EJECUCIÓN:

30/06/2026

Página **6** de **7**

Resolución No. Xxxxxxxx

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

CPS:

SDA-CPS-20260295

FECHA EJECUCIÓN:

30/06/2026

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/06/2026